

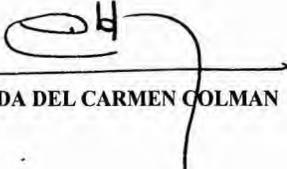
ACTA Nº 2.322

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil tres, estando presentes en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, la Sra. Presidente Dra. Arminda del Carmen Colman, y los Sres. Ministros Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, Dr. Héctor Tievas y Dr. Eduardo Manuel Hang se reúnen para considerar: **PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: 1º) Nº 228/03 –Sec. Gob. Sup.- En virtud de la cual se autoriza al Dr. Alejandro Blanco a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción, los días 26 y 27 del año en curso, en virtud de lo dispuesto en el art.56 del R.I.A.J. 2º) Nº 230/03 –Sec.Gob.Sup- Por la cual se autoriza a la Dra. Margarita Gómez de Aquino a ausentarse de la jurisdicción y de sus funciones, los días 23 y 24 del corriente mes y año, en virtud de lo establecido en el art. 61 inc. d) del RIAJ; y los días 25 y 26 del corriente mes y año en curso, en virtud del art. 53 Bis del citado reglamento. Por ello, **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO: Jefe de Departamento –Dra. Myriam Gómez González s/ Historia Clínica.** Visto la Historia Clínica adjunta y el informe elevado por el Sr. Director de Recursos Humanos. **ACORDARON:** Justificar las inasistencias en que incurriera la mencionada agente en el lapso comprendido entre el 15 de mayo y el 13 de junio de 2003 en virtud del art. 49 del RIAJ, sin perjuicio de destacar que en el presente caso se justifica la discrecional aplicación de la mencionada norma. **TERCERO: Auxiliar Laura Inés González s/ Historia Clínica.** Visto la Historia Clínica adjuntada e informe elevado por el Sr. Director de Recursos Humanos. **ACORDARON:** Justificar las inasistencias en que incurriera la mencionada agente en el lapso comprendido entre el 30 de mayo y el 28 de julio de 2003, en virtud del art. 49 del RIAJ, sin perjuicio de destacar que en el presente caso se justifica la discrecional aplicación de la mencionada norma. **CUARTO: Asociación Judicial Formosa s/ Pedido.** Visto las notas Nros. 5566/03 y 5567/03 presentadas por la mencionada entidad sindical, en virtud de las cuales se solicita la justificación de las tardanzas e inasistencias incurridas por los agentes judiciales de ésta ciudad, el día 18 de junio del año en curso motivada en la intensa precipitación pluvial acaecida. **ACORDARON:** Justificar las tardanzas en que incurrieran los agentes judiciales, el día 18 de junio del corriente año. No justificar las inasistencias en que incurrieran los agentes judiciales en la mencionada fecha, comunicando ambas circunstancias a la Dirección de Recursos Humanos. **QUINTO: Juez del**

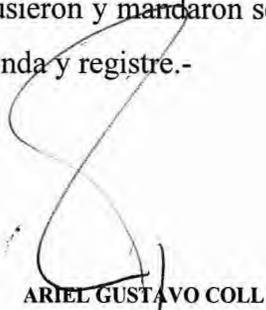
Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa –Dra. Luisa D. Valdarenas de Plasencia S/ Pedido: Visto la nota N° 5622/03, mediante la cual la mencionada magistrada solicita prórroga para dictar sentencia en los autos caratulados: “Pastor de Carriegos María Argentina por si y en representación de su hija menor Violeta Carriegos y otros c/ Arévalo Belisario s/ Ordinario”, Expte. N° 371 F° 52 Año 1999. **ACORDARON:** Otorgar quince (15) días de prórroga, para dictar sentencia en la mencionada causa. **SEXTO:** Juez del Excmo. Tribunal de Familia –Dra. Elsa A. Cabrera de Dri s/ Renuncia por Jubilación: Visto la nota de fecha 17 del corriente mes y año en curso presentada por la mencionada Magistrada, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Juez del Excmo. Tribunal de Familia de la Provincia, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria que ya le fueran oportunamente concedidos por aplicación de la Ley Provincial N° 566, solicitando asimismo se disponga el pago de los emolumentos hasta la fecha en que se liquidarán sus haberes jubilatorios por la Caja de Previsión Social. **ACORDARON:** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Elsa A. Cabrera de Dri, como Juez del Excmo. Tribunal de Familia a partir del 1 de julio del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 1414, agradeciendo los servicios prestados a este Poder Judicial. Dar intervención al Servicio Administrativo Financiero y a la Dirección de Recursos Humanos a sus efectos. Comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa y al Consejo de la Magistratura. **SEPTIMO:** : Jefe de División –Gabriel Nuñez- s/ Historia Clínica. Visto la Historia Clínica adjunta y el informe elevado por el Sr. Director de Recursos Humanos. **ACORDARON:** Justificar las inasistencias en que incurriera el mencionado agente en el lapso comprendido entre el 07 de mayo y el 07 de julio de 2003, en virtud del art. 49 del RIAJ. **OCTAVO:** Sr. Juez del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial –Dr. Ceferino A. Arroquigaray s/ Pedido. Visto, la nota N° 5534/03 presentada por el mencionado Magistrado –en su carácter de Juez designado para la próxima Feria Invernal-, en virtud de la cual solicita se le informe sobre el orden de Subrogación para el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Menores de la localidad El Colorado. **ACORDARON:** Estése a lo resuelto en el Acta N° 1882/93 punto 10°. **NOVENO:** Dra. Estela López de Mancuello s/ Solicitud: Visto el expediente N° 5077/03, por el que la Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Laguna Blanca, pone de manifiesto la negativa de una licenciada en psicología a aceptar el cargo, aclarando que no es perito oficial; destaca que el hospital público local no cuenta con psicólogos, por lo que atento a la necesidad de contar con dicho profesional, solicita temperamento a seguir. Por ello, **ACORDARON:** Hacer saber a la Sra. Juez de Paz (y a los Sres. Jueces de Paz)

que su intervención conforme al art.4° de la Ley 1191 no necesita de examen psicológico, dado que en esas medidas cautelares urgentes no se sustancia prueba alguna, debiendo ser verosímil el derecho invocado y circunstancias previamente acreditadas del hecho de violencia, para proceder de inmediato a la remisión de las actuaciones al tribunal competente. No obstante, de resultar “indispensable” la actuación de la ciencia de la Psicología, por aplicación analógica del art. 102 de la Ley Orgánica Judicial, deberá requerir los servicios de profesionales del establecimiento asistencial oficial de la jurisdicción y como alternativa recurrir a la Lista Oficial de Peritos conformada de acuerdo a la legislación vigente, y finalmente, de no existir ninguno en el lugar del proceso designar un idóneo aún cuando careciere de título habilitante (art. 269 del RIAJ), para lo cual cabe recordar que la obligatoriedad de la aceptación del cargo solo está en cabeza de quienes estuvieren previa y oficialmente inscriptos (art. 267 del RIAJ). A título ejemplificativo, resulta razonable en el caso de idóneos, recurrir a sacerdotes, ministros de cultos religiosos, ciudadanos conocidos como buenos padres de familia, directores o maestros escolares etc. **DECIMO:** Disposiciones sobre intervenciones del equipo interdisciplinario del Juzgado de Menores. Visto la inspección realizada en la víspera al Juzgado de Menores de la Ciudad de Formosa y considerando, que sin perjuicio de otras observaciones que oportunamente serán materia de análisis, resulta prioritario indicar en esta instancia, en función de la necesidad de optimizar el servicio y la política de contención de gastos vigente, que los integrantes del equipo interdisciplinario del Juzgado de Menores de la Ciudad de Formosa deberán abstenerse de intervenir en diligencias ordenadas o solicitadas desde la jurisdicción federal o extraprovincial, salvo expresa autorización que en cada caso deberá ser conferida por la Presidencia y siempre en los términos de la Resolución N° 211/02 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.; como asimismo resulta necesario hacer saber que en las causas de competencia material de la Justicia de Menores, la intervención de los integrantes de los equipos interdisciplinarios, deberán estar acotadas a aquellos casos en donde el asesoramiento o la opinión técnica resulte indispensable para la resolución de la causa. Por todo ello, **ACORDARON:** 1°) Disponer que los integrantes del equipo interdisciplinario del Juzgado de Menores, deberán abstenerse de intervenir en requerimientos y/o diligencias ordenadas o solicitadas desde jurisdicción federal o extraprovincial, salvo expresa autorización que en cada caso deberá ser conferida por la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia y siempre en los términos de la Resolución N° 211/02 del S.T.J. 2°) Hacer saber al Sr. Juez de Menores que el equipo interdisciplinario debe acotar su intervención a aquellos

casos en donde los dictámenes u opiniones técnicas resulten indispensables para la resolución de las causas. Todo lo cual dispusieron y mandaron se de cumplimiento, ordenando se comuniquen a quienes corresponda y registre.-



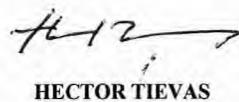
ARMINDA DEL CARMEN COLMAN



ARIEL GUSTAVO COLL



CARLOS GERARDO GONZALEZ



HECTOR TIEVAS



EDUARDO MANUEL HANG